FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN: 376/2026

S/REF: 1824528R Ref Interna: RE0

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

RESOLUCIÓN: INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de mayo de 2026 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha una reclamación de acceso a la información pública dirigida contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta reclamación se presenta por [redacted] en su propio nombre y derecho.

Con carácter previo a la resolución de la reclamación formulada, se emite el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes

PRIMERO. - El 15 de mayo de 2026, [redacted] en su propio nombre y derecho, presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

Castilla-La Mancha, haciendo constar como motivo de su reclamación el siguiente:

En fecha 10/02/2021 se me notificó por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha el inicio de expediente de la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda de jóvenes agricultores, al cual se le hicieron alegaciones. Con fecha 09/06/2025 requerí copia de expediente (n.º registro 2282422) y no recibí contestación. Con fecha 19/10/2026 (sic) *requerí de nuevo copia de expediente (n.º registro 1020321) sin volver a recibir contestación."*

SEGUNDO. El solicitante acompaña la solicitud presentada el 19 de marzo de 2026 ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que, según expone en su escrito el reclamante, venía a reiterar la solicitud presentada el 9 de junio de 2025:

Primero. — Con fecha 9 de junio de 2025, presenté solicitando copia íntegra del expediente o, en su defecto, cita para su consulta presencial, relativo al procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la ayuda para jóvenes agricultores, expediente n.º 08-02-00244-18-0 con número de registro n.º 2282422. En dicho escrito señalé expresamente: "COPIA DEL EXPEDIENTE del procedimiento de pérdida de derecho al cobro total de la ayuda (…) Y/O CITA PARA LA VISTA DEL EXPEDIENTE".

Segundo. — Desde la presentación de dicha solicitud no he recibido respuesta alguna, ni se me ha facilitado el acceso al expediente, vulnerando mi derecho reconocido en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, que garantiza a los interesados el acceso al expediente en cualquier momento del procedimiento. Tercero. — La falta de respuesta supone un incumplimiento de la obligación legal de la Administración y me impide ejercer adecuadamente mis derechos de defensa y conocer el estado real del procedimiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

POR TODO ELLO, REQUIERO

1. Que se me facilite de manera inmediata el acceso íntegro al expediente administrativo n.º 08-02-00244-18-0, mediante copia electrónica o cita presencial en la sede de la Consejería, según proceda.

2. Que se me indique fecha y forma de acceso, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 39/2015.

3. Que, en caso de existir alguna causa legal que limite el acceso, se me notifique resolución motivada, conforme exige la normativa.".

TERCERO: Con fecha 29 de junio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Inadmitir la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La Ley 19/2013, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento*».

Por su parte, en el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

CUARTO. En el presente caso, debe señalarse que, según el escrito que aporta el solicitante, la reclamación presentada con fecha 19 de marzo de 2026 ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reproduce sin variación sustantiva la

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

misma solicitud que se realizó ante el mismo órgano con fecha 9 de junio de 2025, solicitando los mismos extremos referidos al mismo expediente, a saber, el n.º 08-02-00244-18-0.

Por tanto, la presentación posterior no introduce una petición distinta, ni amplía los hechos, ni aporta nuevos documentos o motivaciones que modifiquen el objeto del procedimiento.

Concretamente, el contenido de la segunda reclamación coincide íntegramente con el de la reclamación previa en cuanto a las solicitudes de acceso a información, las razones alegadas para su interés y las finalidades señaladas, sin que conste en el expediente ninguna actuación administrativa posterior que justifique la presentación de una nueva reclamación.

El reclamante no aporta nuevos elementos de juicio, documentos ni circunstancias fácticas que hagan de la segunda presentación una solicitud distinta o susceptible de ser considerada un procedimiento autónomo.

La doctrina y la práctica de los órganos garantes de la transparencia vienen admitiendo que las presentaciones idénticas y sucesivas de una misma reclamación no generan un nuevo procedimiento administrativo independiente cuando carecen de contenido adicional. Permitir la apertura de procedimientos duplicados sobre el mismo objeto, con idénticos fundamentos y sin novedad alguna, podría redundar en una innecesaria duplicidad procesal y en una sobrecarga administrativa que desvirtúa la eficacia del sistema de resolución de reclamaciones.

Por todo ello, la segunda reclamación debe calificarse como reiteración exacta de la primera y, en consecuencia, procede su inadmisión, sin perjuicio de las acciones que el interesado considere oportunas respecto de la reclamación originalmente planteada.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación presentada por [redacted] frente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/